

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "N.P.V. C/ H.D.S. S/ DIVORCIO" (RO-02259-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presenta P.V.N., DNI 2., con abogada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con D.S.H. el 20 de noviembre de 2015 en la localidad de Allen y que de dicha unión no nacieron hijos.

Sostiene que no se acompaña propuesta de convenio regulador debido a que no hay vivienda que atribuir, ni cuota alimentaria, ni ejercicio de la responsabilidad parental, ni bienes comunes.

Corrido el traslado respectivo contesta el Sr. N. con patrocinio letrado, allanándose a la pretensión.

En fecha 15/12/2025 se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por las partes, corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de P.V.N., DNI 2., y de D.S.H., D.N.I. N° 2., matrimonio celebrado el 20/11/2015 en la ciudad de Allen, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 73, Folio 138, Año 2015, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. María Cecilia Evangelista en la suma de 30 JUS y los del Dr. Julio Guillermo Oviedo en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

- 5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia